

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-00975-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE HERNANDO VILLAMIL HENAO en condición de padre del menor ENZO GABRIEL VILLAMIL ROMERO
DEMANDADO	INGRITH YULIETH ROMERO BALLESTEROS

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **once** del mes **diciembre** del año curso **(11-12-2023)**, a la hora de las NUEVE de la mañana **(9.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión	
URL Lifesize:	https://call.lifesizecloud.com/20053076
API Teams:	25430400300120230097500_L254304003001CSJVirtual_01_20231211_090000_V
Record Data:	01_20231211_090000_V
Fecha Final:	
Hora Final:	0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandada INGRITH YULIETH ROMERO BALLESTEROS.

TESTIMONIALES:

Recíbese declaración de los señores JORGE HERNANDO VILLAMIL YIVON ANDREA VILLAMIL HENAO, quienes deben comparecer a la cede del juzgado

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante JORGE HERNANDO VILLAMIL HENAO

TESTIMONIALES:

Recíbese declaración de los señores LEYDY NATHALLY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Y CLAUDIA MILENA CASALLAS VALER, quienes deben comparecer a la cede del juzgado

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051ba4b5d4e18b5ea263f8e2d551eac4dbcff8163592ca4ada9571672ea2e657

Documento generado en 04/12/2023 07:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>